

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-134-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil trece, con referencia **IN-020-006-2013**, derivado de la revisión efectuada a las áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas Pequeños Contribuyentes, por los periodos terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil once y dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que las operaciones de las áreas sujetas a revisión se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente durante los años dos mil once y dos mil doce; **b)** Evaluar la suficiencia del control interno de las áreas de Recaudación y Fiscalización, de conformidad con las normas, leyes y procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados concluyen: Que los ingresos tributarios y no tributarios fueron correctamente enterados en Caja y depositados íntegramente al Sistema Financiero, que administra los ingresos fiscales, de acuerdo con los cierres

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-UAI-134-16**

diarios de caja emitidos por el Sistema de Información Tributaria (SIT), y conforme a las Minutas Únicas de Recaudación recibidas por el Banco. Con relación al control interno establecido en las áreas de Recaudación y Fiscalización de la entidad auditada, se determinó su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de forma satisfactoria, excepto por las debilidades siguientes: Falta de manuales de procedimientos y funciones; cierres de obligaciones aplicados en el SIT sin revisión y autorización de la Dirección, Registro, Recaudación y Cobranzas; ingreso de datos erróneos de los analistas de recaudación al registrar las ventas de especies fiscales en el SIT; ingresos y minutas de depósitos registradas en diferido con errores; constancias de Solvencias Fiscales Forzadas emitidas de forma manual y sin los documentos soportes establecidos; existencia de cajas abiertas en el SIT; falta de supervisión a los inspectores fiscales en su trabajo de campo; falta de planes anuales de fiscalización emitidos por la Dirección de Fiscalización; expedientes de contribuyentes con inscripciones y modificaciones de cuota fija sin la Resolución del SIT de los montos determinados; y, contribuyentes con negocios activos no registrados en el SIT; por cuyas debilidades de control interno la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos, deberá asegurar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría para su debida superación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil trece, con referencia **IN-020-006-2013**, sobre las áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas Pequeños Contribuyentes, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil once y dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-134-16**

de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo Miembro
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/BAAC/CCZ/Yalkiria*